REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso liquidatario instaurado por THEYSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES, identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente, en donde solicitan la liquidación de sociedad conyugal disuelta mediante sentencia dentro de proceso de jurisdicción voluntaria.

COMPETENCIA

En atención a que fue este despacho quien tramitó el proceso que terminó con la disolución de la sociedad conyugal es el mismo competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO LIQUIDATORIO** de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. THEYSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES, identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos liquidatarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO: INOTIFICAR de forma personal la presente providencia en la forma prevista por los artículos 8 del decreto 806 del 2020. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. THEYSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO